



CUT: 60922-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0077-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA

Morales, 02 de junio de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 60922-2022**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo Acuícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en el numeral 3 del artículo 15 prescribe que es función de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias, establecen los procedimientos administrativos a seguir para obtener un derecho de uso de agua;

Que, con Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que regula el desarrollo de la acuicultura, y declara de interés nacional la promoción, el fomento y desarrollo sostenible de esta actividad, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, e ingresos, entre otros beneficios;

Que, por el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-PRODUCE y sus modificatorias, dispone que las categorías productivas para el desarrollo de la actividad acuícola son Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE);

Que, el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI regula el procedimiento para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas AREL y AMYPE; y armoniza las disposiciones previstas en la Ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Acuicultura, facilitando el trámite de derechos de uso de agua, a través de un procedimiento simplificado y gratuito;

Que, el citado decreto supremo en su Primera Disposición Complementaria Final, facultad a la ANA, emitir las disposiciones necesarias para su implementación, en un plazo de treinta (30) días hábiles; asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece el proceso de formalización de derechos de uso de agua con fines acuícolas para las categorías productivas AREL, AMYPE y AMYGE;

Que, bajo este contexto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico del visto, formula la propuesta de formatos a emplear en el procedimiento para obtener derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas AREL y AMYPE, así como, la instrucción para el uso del aplicativo informático MIDARH, solicitando su aprobación mediante resolución Jefatura!, propuesta que ha sido revisada de manera conjunta con la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, según se aprecia del Oficio N° 00000466-2021-PRODUCE/DGA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, aprobar las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI.

Que, con el expediente del visto el administrado NEMER ALEX GORDILLO VALLEJOS, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo Acuícola proveniente de la Quebrada La Arena, para desarrollar la actividad acuícola, categoría AREL, ubicado en el sector Lagunas, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que, asimismo el Informe Técnico N° 0043-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA-EPY, de fecha 31 de mayo de 2023, el área técnica concluye en lo siguiente:

El expediente cumple con los alcances de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, y Memorando Múltiple N° 024-2022-ANA-GG.

Con MEMORANDO N° 0201-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 18.04.2023 la ALA TARAPOTO solicita opinión sobre solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

Con INFORME N° 0044-2023-ANA-AAA.H/MAVR de fecha 02.05.2023 el profesional del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluye en lo siguiente:

- La Administración Local de Agua Tarapoto solicita opinión a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga respecto de la petición de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del manantial Ojo de Agua “El Arenal”, para uso productivo con fines acuícola para la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, presentado por el señor Nemer Alex Gordillo Vallejos, para la unidad operativa ubicada en el centro poblado Laguna, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y lo dispuesto en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

- De lo peticionado por la ALA Tarapoto y en cumplimiento de los normativos expuestos, a la inexistencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca así como del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca no es posible, en ese sentido, emitir la opinión que la norma señala, sin embargo, si es materia de opinión de que en el proceso de evaluación de la petición de Acreditación de Disponibilidad Hídrica se tenga en cuenta los aspectos abordados en el ítem 2.4 del análisis, entre otros, debiéndose continuar con la instrucción.

2.4 Del párrafo precedente y considerando los expuestos en los ítems 2.1 y 2.2, se precisa que en el ámbito de la cuenca Huallaga, no se encuentra conformado un Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca - CRHC, tampoco se tiene formulado un plan de gestión, ni estudios aprobados del ordenamiento del aprovechamiento de los recursos hídricos en la cuenca en la cual deba sustentarse la opinión solicitada, y bajo ese contexto no es posible emitir una opinión por parte de la AAA Huallaga.

Sin embargo, es menester que el ente instructor (ALA) tenga en cuenta, para la evaluación de la petición, la existencia de usos y derechos que puedan verse afectados por el otorgamiento del título habilitante, debiendo verificarse en el MIDARH; así mismo, si la ubicación del punto de captación y/o la unidad operativa se encuentran dentro de una Área Natural Protegida o zona de amortiguamiento, en cuyos casos ameritaría la opinión del SERNANP; de igual modo evaluar las características fluviales del cuerpo de agua (manantial), así como el cauce tanto en la fuente hídrica de abastecimiento como también de la receptora, respecto de los posibles puntos de captación y de devolución y en esta última bajo la observancia también de no alterar los estándares de calidad ambiental del agua; estas recomendaciones además de aquellos aspectos técnicos respecto de las ofertas, caudal ecológico (de corresponder), niveles de estabilización, entre otros, deben ser materia de evaluación por parte de la ALA correspondiente, y por otro lado, observar la denominación de la fuente hídrica, la misma que deba guardar relación con aquellas aprobadas oficialmente.

Con MEMORANDO N° 0756-2023-ANA-AAA.H de fecha 03.05.2023 la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga remite el expediente para continuar con el trámite.

Con CARTA N° 234-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 10.05.2023 la ALA TARAPOTO invita al solicitante a participar en la verificación técnica de campo para el día 19.05.2023 a horas 09:30 am.

De acuerdo con la verificación técnica de campo realizada con fecha 19.05.2023 se encontró lo siguiente:

- Se verificó el punto de captación, la misma que se ubica sobre la Quebrada La Arena, en las coordenadas UTM, WGS 84, 18S, 308885E – 9298861N, a una altitud de 1216 m.s.n.m.
- Se realizó el aforo de la Quebrada La Arena mediante el método del flotador, encontrando un caudal de 0.029 m³/seg.
- La ubicación de la Unidad Operativa o el uso del agua se ubica en las coordenadas UTM, WGS 84, 18S, 308995E – 9398877N, altitud de 1215 m.s.n.m.
- Se constató la existencia de infraestructura instalada que viene captando agua a través de un tubo de PVC de 2" Ø al lugar donde se construirán las pozas,

realizando un aforo mediante el método volumétrico se encontró un caudal de 1.2 lts/seg.

- No existe ninguna poza construida en el área ubicada en las coordenadas UTM, WGS 84, 18S, 309012E – 9298867N, altitud de 1215 m.s.n.m.
- Se ubico el punto de devolución de las aguas residuales la misma que se ubica en las coordenadas UTM, WGS 84, 18S, 309079E – 9298917N, altitud de 1215 m.s.n.m.

La demanda de agua requerida para el desarrollo de la actividad acuícola para categoría AREL a favor del señor NEMER ALEX GORDILLO VALLEJOS se detalla en el cuadro siguiente:

Demanda del Proyecto (m3)						
Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.
18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00
Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total:	
18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00		217,800.00

De acuerdo con la evaluación realizada a la fuente de agua y el caudal encontrado de 0.29 l/seg. y aplicando lo establecido en la Resolución Jefatural N° 251-2013-ANA se encontró la oferta total de la Quebrada La Arena en el punto de interés es de 1 016 296,42 m³ por año, la misma que se detalla en el cuadro siguiente.

Oferta Hídrica en el punto de interés (m3)						
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul
100,975.68	98,219.52	100,975.68	97,718.40	77,673.60	75,168.00	73,789.92
Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total:	
69,906.24	71,409.60	74,566.66	82,684.80	93,208.32		1,016,296.42

De acuerdo con la evaluación realizada tomando en cuenta la oferta, el caudal ecológico y la demanda de terceros se determinó la disponibilidad hídrica en la fuente, siendo este de 914666,77 m³, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

Disponibilidad Hídrica sin Proyecto (m3)						
Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.
90,878.11	88,397.57	90,878.11	87,946.56	69,906.24	67,651.20	66,410.93
Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total:	
62,915.62	64,268.64	67,109.99	74,416.32	83,887.49		914,666.77

Se realizó el balance Hídrico tomando en cuenta la oferta de la Quebrada La Arena, la demanda de terceros, el caudal ecológico y la demanda del proyecto, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

BALNACE HIDRICO - QUEBRADA LA ARENA														
Oferta de Agua	Descripción	MESES												Total
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
		37.70	40.60	37.70	37.70	29.00	29.00	27.55	26.10	27.55	27.84	31.90	34.80	
Volumen Ecológico	Caudal (l/s)	100,975.68	98,219.52	100,975.68	97,718.40	77,673.60	75,168.00	73,789.92	69,906.24	71,409.60	74,566.66	82,684.80	93,208.32	1,016,296.42
	Volumen (m³)	10,097.57	9,821.95	10,097.57	9,771.84	7,767.36	7,516.80	7,378.99	6,990.62	7,140.96	7,456.67	8,268.48	9,320.83	101,629.64
Demanda asignada a terceros (m³)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad Hídrica sin Proyecto (m³)		90,878.11	88,397.57	90,878.11	87,946.56	69,906.24	67,651.20	66,410.93	62,915.62	64,268.64	67,109.99	74,416.32	83,887.49	914,666.77
Demandas del Proyecto		18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	217,800.00

La unidad operativa cuenta con infraestructura existente para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Según el Memorando Múltiple N° 024-2022-ANA-GG de fecha 15.02.2022, para usuarios que tienen ejecutadas las obras sin derechos acuícolas y sin licencias de uso de agua y solicitan la AEO, deberán presentar el Formato N° 03 de la siguiente manera:

En el Ítem II del Formato N° 03 ANA - Infraestructura de Cultivo, deben de colocar infraestructura existente.

Sustento

Respecto a este tema, la Dirección General de Acuicultura ha informado que muchos proyectos acuícolas han dejado de funcionar o que en su oportunidad no han solicitado la renovación del derecho acuícola, dejando la infraestructura en buenas condiciones; y, que hoy en día, están reactivando su proyecto tramitando su acreditación de disponibilidad hídrica y posterior su autorización de ejecución de obras.

La actividad en curso no cuenta con autorización acuícola tampoco con derecho de uso de agua.

La oferta total de la Quebrada La Arena en el punto de interés es de 1 016 296,42 m³ anuales.

La demanda de agua requerida para el desarrollo de la actividad acuícola categoría AREL es de 217 800,00 m³.

Existe disponibilidad de agua para el desarrollo de la actividad acuícola categoría AREL.

No existe demanda de terceras aguas abajo del punto de captación.

APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Acuícola hasta un volumen anual de 217 800,00 m³ proveniente de la Quebrada La Arena, ubicado en el sector Laguna, distrito de Alonso de Alvarado, Provincia de Lamas y Departamento de San Martín; a favor del señor NEMER ALEX GORDILLO VALLEJOS, de acuerdo con las siguientes características:

Clase y tipo de fuente de agua	Superficial - Quebrada		
Nombre de la Fuente	La Arena		
Unidad hidrográfica y ámbito administrativo	49844 - Cuenca Mayo	AAA: Huallaga ALA: Tarapoto	AAA: Huallaga ALA: Tarapoto
Punto de captación proyectado	Ubicación Política	Ubicación Geográfica	Ubicación Geográfica
	Dpto./Región: San Martín	Coordenadas UTM, Datum WGS84	Coordenadas UTM, Datum WGS84
	Provincia : Lamas	Captación: Quebrada La Arena	Punto de Devolución
	Distrito : Alonso de Alvarado	308 885 m E - 9 298 861 m N	309 076 m E - 9 298 917 m N
	Sector : Lagunas	Altitud	Altitud
Clase y tipo de uso	Productivo - Acuícola	1216	1215
Categoría	AREL		

Descripción	VOLUMEN ACREDITADO (m ³)												TOTAL	
	MESES													
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic		
Quebrada Patquina	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	217,800.00	

Que, mediante Informe Técnico N° 0043-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA-EPY, de fecha 31 de mayo de 2023, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Tarapoto, opina que se apruebe la acreditación de disponibilidad hídrica para la actividad acuícola, de acuerdo con el numeral 81.2, del artículo 81º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y en amparo del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial Uso Productivo Acuícola, proveniente de la Quebrada La Arena, para el desarrollo de la actividad acuícola, categoría AREL, ubicado en el sector Lagunas, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín, a favor del señor NEMER ALEX GORDILLO VALLEJOS, de acuerdo con el siguiente detalle:

Clase y tipo de fuente de agua	Superficial - Quebrada		
Nombre de la Fuente	La Arena		
Unidad hidrográfica y ámbito administrativo	49844 - Cuenca Mayo	AAA: Huallaga ALA: Tarapoto	AAA: Huallaga ALA: Tarapoto
Punto de captación proyectado	Ubicación Política	Ubicación Geográfica	Ubicación Geográfica
	Dpto./Región: San Martín	Coordenadas UTM, Datum WGS84	Coordenadas UTM, Datum WGS84
	Provincia : Lamas	Captación: Quebrada La Arena	Punto de Devolución
	Distrito : Alonso de Alvarado	308 885 m E - 9 298 861 m N	309 076 m E - 9 298 917 m N
	Sector : Lagunas	Altitud	Altitud
Clase y tipo de uso	Productivo - Acuícola	1216	1215
Categoría	AREL		

Descripción	<u>VOLUMEN ACREDITADO (m³)</u>												TOTAL
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic	
Quebrada Patquina	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	18,150.00	217,800.00

Artículo 2º.- La aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, de acuerdo con el numeral 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Artículo 3º.- PRECISAR que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico.

Artículo 4º.. NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor NEMER ALEX GORDILLO VALLEJOS, con DNI N° 48622666, con domicilio en el centro poblado Lagunas, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 5º- La presente Resolución es eficaz a partir de su notificación.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FROY TORRES DELGADO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TARAPOTO